

**RESOLUCIÓN NO.EPA-RES-00765-2024 DE VIERNES, 27 DE SEPTIEMBRE
DE 2024**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA
SOCIEDAD AMARILO S.A.S.Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL,
EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamentos en lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-24-0047382 de fecha 16 de abril de 2024, la señora MARGARITA LLORENTE CARREÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 52.250.220 de Bogotá D.C., quien obra en calidad de representante legal suplente de AMARILO S.A.S., radicó ante el EPA Cartagena la siguiente solicitud:

“ en mi calidad de representante legal de AMARILO S.A.S., sociedad legalmente constituida por escritura pública número treinta y uno (31) del doce (12) de enero de mil novecientos noventa y tres (1993) de la Notaría Dieciséis (16) del círculo de Bogotá D.C., domiciliada en Bogotá D.C., NIT. 800.185.295-1, compañía que, a su vez, actúa como autorizada de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A, con NIT. 800.141.383-7, en su condición de vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LOTE EMILIANI - FIDUBOGOTA, con NIT. 830.055.897-7, y quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-388299, 060-388300 y 060-388301 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, presento a su despacho, SOLICITUD DE PERMISO DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL para trescientos cuarenta y nueve (349) individuos arbóreos localizados dentro del predio en mención.”

Que, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales VITAL, le fue asignado el número de seguimiento Vital 2300080018529524007.

Que mediante AUTO No. EPA-AUTO-0475-2024 de 30 de abril de 2024, el Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena, dispuso iniciar el trámite administrativo de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal a la Sociedad AMARILO S.A.S., identificada con Nit 800185295-1 y remitir la solicitud a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible para que revisara, analizara, evaluara y conceptuara, sobre la información técnica presentada por el solicitante.

Que, una vez se cumplió con el lleno de los requisitos legales la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 05 de julio de 2024 y emitió el CONCEPTO TECNICO No. 01404 de fecha 27 de septiembre de 2024, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(“)

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Al momento de la visita de verificación al sitio de solicitud de aprovechamiento forestal, fue atendida por la Ingeniera Ambiental, Ennia Teresa Jalkh Diaz, en representación de la sociedad AMARILO S.A.S. En el recorrido, se evidenciaron 15 individuos arbóreos de los 349 solicitados para el aprovechamiento forestal, ubicados en el área de construcción del proyecto de vivienda denominado Urbanización Parque Heredia Etapa 6 Lote A, en el barrio Ternera, Distrito de Cartagena de Indias.

Para realizar la verificación del inventario forestal presentado para la solicitud de aprovechamiento forestal, se realizó un recorrido, donde se verificaron al azar un total de 15 individuos arbóreos de los 349 individuos solicitados, verificando especie, DAP, altura, número de individuo, coordenadas acorde a Resolución 471 de 2021 y presencia de epifitas y nidos, buscando que el muestreo sistemático fuese del 3,16 %, evaluando los individuos que corresponden al ID 14, 09, 01, 24, 41, 357, 344, 342, 319, 318, 379, 291, 263, 176, 276, cuyo resultado se observa en la Tabla.3 y se pudo apreciar que tanto la georreferenciación como las especies son coincidentes con lo evidenciado en campo y hay una diferencia mínima en el DAP, pero esta se puede aducir a la altura del pecho de la persona quien mide el DAP y la apreciación de altura también coincide. El estado fitosanitario de las especies evaluadas es bueno.

Tabla 3. Resultado del inventario de verificación de solicitud de aprovechamiento forestal.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	ID	ALTURA (Promedio)	DAP (Promedio)	ESTADO FITOSANITARIO	EPIFITAS	GEORREFERENCIACIÓN
Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i> (Jacq.) Griseb.	14	15	0,90	Bueno	No	Coincidente
Roble rosado	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) DC.	9	7	0,24	Bueno	No	Coincidente
Ceiba blanca	<i>Hura crepitans</i> L.	1	6	0,18	Bueno	No	Coincidente
Hobo	<i>Spondias mombin</i> L.	24	7	0,19	Bueno	No	Coincidente
Almendro	<i>Terminalia catappa</i> L.	41	7	0,3	Bueno	No	Coincidente
Caña fistula	<i>Cassia grandis</i> L.f.	357	9	0,36	Bueno	No	Coincidente
Majagua	<i>Pseudobombax septenatum</i> (Jacq.) Dugand	344	7	0,38	Bueno	No	Coincidente
Palma abanico	<i>Sabal mauritiformis</i> (H.Karst.) Griseb. & H.Wendl.	342	7	0,18	Bueno	No	Coincidente
Mango	<i>Mangifera indica</i> L.	319	7	0,22	Bueno	No	Coincidente
Palma real	<i>Roystonea regia</i> (Kunth) O.F.Cook	318	6	0,18	Bueno	No	Coincidente
Totumo	<i>Crescentia cujete</i> L.	379	6	0,15	Bueno	No	Coincidente
Majagua	<i>Pseudobombax septenatum</i> (Jacq.) Dugand	291	18	0,5	Bueno	No	Coincidente
Piñique	<i>Sapium glandulosum</i> (L.) Morong	263	11	0,95	Bueno	No	Coincidente
Trebol	<i>Platymiscium pinnatum</i> (Jacq.) Dugand	176	11	0,27	Bueno	No	Coincidente
Campano	<i>Samanea saman</i> (Jacq.) Merr.	276	6	0,14	Bueno	No	Coincidente
Total, y Promedio		15	8,07	0,31			

Fuente: EPA Cartagena 2024.

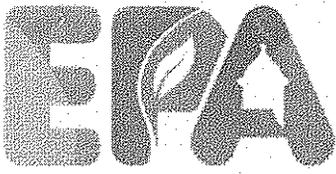
COMPONENTE FAUNÍSTICO:

Al momento de la visita solo se evidenciaron especies de aves principalmente *Quiscalus mexicanus* (María mulata), *Columbina talpacoti* (Tortolita), *Campylorhynchus griseus* (Cucarachero), *Iguana iguana* (Iguana), lo cual puede estar inducido por la hora de visita 09:00 am. (EL estudio del componente faunístico y la metodología a aplicar para entregar al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, antes del aprovechamiento forestal debe ser lo más específico que se pueda sobre el área del aprovechamiento; se debe tener en cuenta la metodología a aplicar, el manejo de la fauna a intervenir y su disposición, teniendo en cuenta cada especie, el cual debe venir firmado por un Biólogo idóneo) donde el mayor grupo faunístico está representado por aves.

Se realizó la verificación de nidos en los 15 individuos arbóreos tomados al azar, de los 349 individuos arbóreos solicitados, para aprovechamiento forestal, sin lograr identificar ninguno.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita verificación y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.3.1, se conceptúa viable autorizar el aprovechamiento forestal de 349 individuos arbóreos, a la sociedad AMARILO S.A.S., identificada con NIT 800.185.295-1, representada legalmente por la señora Margarita Llorente Carreño con cedula de ciudadanía No. 52.250.220, para que realice el aprovechamiento de los árboles que se hallan dentro del área del proyecto de construcción de vivienda



ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL

C A R T A G E N A denominado PARQUE DE HEREDIA.



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

RECOMENDACIONES:

Para realizar las labores de aprovechamiento forestal se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas de corte apropiadas (motosierra), no es permisible realizar el apeo mediante volcamiento con maquinaria pesada, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado realizando un apeo controlado o seccionado principalmente a los individuos que se ubican en el perímetro para evitar daños a terceros (infraestructura y personal aledaño). Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, eliminando primero las ramas de gran tamaño, preferiblemente descargando la sección con lianas, hasta llegar a la base.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública. Antes de realizar las talas es necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epifitas vasculares presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

Se deberá acoger el siguiente protocolo en el manejo, captura, recaptura y liberación de la fauna silvestre:

Establecer una estación temporal de confinamiento de especímenes recién capturados, ya sea en el sitio del proyecto garantizando su seguridad o en un lugar cercano, que ofrezca las condiciones adecuadas y propicias para el manejo y la supervivencia temporal de los especímenes.

Las instalaciones temporales de confinamiento deben tener las características adecuadas para el manejo de los animales, dependiendo si son reptiles, aves, mamíferos, anfibios, etc.

Se podrán realizar capturas mediante el uso de trampas especializadas para atrapar especies de fauna silvestre, tipo Sherman, o mediante cebos.

Los animales recién capturados deberán estar como mínimo 48 horas en el albergue temporal inmediatamente sean capturados y valorados se debe adelantar el proceso de liberación.

Se recomienda adoptar un protocolo de manejo especial para las serpientes venenosas y tener los equipos necesarios para atender cualquier accidente ofídico en los procesos de captura y liberación.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causará la tala de los árboles, el solicitante deberá **realizar la respectiva siembra de 1745 individuos arbóreos** en un área donde a la Autoridad Ambiental EPA Cartagena determine. Aunado a lo anterior, deberá realizar mantenimiento durante tres (3) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación, es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales, donde además se garantiza riego en época seca con una frecuencia mínima cada dos (2) días y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser mantenimientos trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo, de lo contrario continúa con los mantenimientos en la misma frecuencia y el riego acorde a los requerimientos de las plántulas según su edad. Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura entre 2.5 a 3.0 metros, con pan de



CARPAS QUE EN TIERRA QUE SEA ACORDE AL DESARROLLO DEL SISTEMA RADICULAR ES DECIR UNA BOLSA DE MÍNIMO DE 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO Y ALTO.

Las especies a establecer pueden ser: *Plectrocarpa arbórea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Swietenia macrophylla* King in Hook. (Caoba), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo), *Handroanthus chrysanthus* (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguata), *Handroanthus serratifolius* (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), *Handroanthus billbergii* subsp. *billbergii* (Puy), *Caesalpinia ébano* H. Karst. (Ébano).

Unido a lo anterior, considerando el grado de amenaza de la especie *Pachira quinata* W.S. Alverson (Ceiba tolua), la cual se encuentra catalogada conforme a los anexos de la Resolución 0126 de 2024, en la categoría de: En Peligro (EN): aquellas que están enfrentando un riesgo de extinción muy alto en estado de vida silvestre, se sugiere que, por lo menos 100 árboles del total de la compensación sean de la especie mencionada para garantizar su conservación en nuestra área de jurisdicción.

REGISTRO FOTOGRAFICO



Principal flora observada en los límites del proyecto

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. (...)”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo con el literal a del artículo 2.2.1.1.3.1., del Decreto 1076 de 2015 dispone que los aprovechamientos forestales únicos son *“(...) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque (...)”*. Así mismo, indica el artículo 2.2.1.1.5.6. ibidem, que los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que el artículo 2.2.1.1.5.5., ibidem señala que, *“Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:*

- a) *Solicitud formal;*
- b) *Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;*
- c) *Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*
- d) *Plan de aprovechamiento forestal.*

Que, a su vez, el artículo 2.2.1.1.5.7. ídem dispone que: *“(...) Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).”*

Que el artículo 2.2.1.1.7.8. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece que el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorga mediante resolución motivada.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que el Manual para la Asignación por Compensaciones por pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que “Los Impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a proceso de transformación.”

Que, el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, regula lo concerniente a la tala o reubicación por obra pública o privada, señalando que: (...)“*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

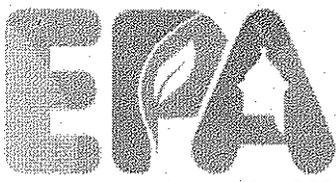
La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible. PARÁGRAFO: Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud (...).”

Que de acuerdo al literal b numeral 8 del artículo 3 del Acuerdo No. 029 de 30 de diciembre 2002 el Concejo Distrital de Cartagena de Indias en cumplimiento del artículo 13 de la ley 768 de 2002 otorgó funciones al Establecimiento Publico Ambiental –EPA Cartagena para: **“Otorgar, mediante acto administrativo motivado, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva y comercial, levantando o modificando estas últimas cuando nuevas situaciones lo demanden así.**

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tal y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que de conformidad al Concepto Técnico No. 01404 de fecha 27 de septiembre de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, respecto de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la señora **MARGARITA LLORENTE CARREÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.250.220 de Bogotá D.C., quien obra en calidad de representante legal



ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

suplente de **AMARILLO S.A.S.**, identificado con NIT: 800.185.295-1, que a su vez, se encuentra autorizada **AMARILLO S.A.S.**, por parte del titular del predio sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con NIT. 800.141.383-7, en su condición de vocera del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO LOTE EMILIANI - FIDUBOGOTA**, con NIT. 830.055.897-7, para realizar aprovechamiento forestal Único, consistente en intervenir 349 individuos arbóreos, por encontrarse dentro del área del proyecto Urbanización Parque Heredia Etapa 6 Lote A, ubicado en el barrio Ternera en la ciudad de Cartagena, Bolívar. **FIDEICOMISO LOTE EMILIANI - FIDUBOGOTA S.A.** con Nit 830.055.897-7, del inmueble identificado con el FMI global No.060-183458 y los folios de matrícula inmobiliaria individuales Nos. 060- 388299,060-388300 y 060-388301 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, teniendo en cuenta la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único, realizada por parte de Amarillo S.A.S.

Es importante indicar al solicitante que el presente permiso de aprovechamiento forestal debe realizarse de manera responsable para mitigar el impacto ambiental negativo que se origina la intervención silvicultural en la zona, el cual debe respetar siempre las normas ambientales vigentes, so pena hacerse acreedor de las sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.

Que, en merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. 01404 del 27 de septiembre de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR a la señora **MARGARITA LLORENTE CARREÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.250.220 de Bogotá D.C., quien obra en calidad de representante legal suplente de **AMARILLO S.A.S.**, identificado con NIT: 800.185.295-1, que, a su vez, se encuentra autorizada **AMARILLO S.A.S.**, por parte del titular del predio sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con NIT. 800.141.383-7, en su condición de vocera del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO LOTES CARTAGENA - FIDUBOGOTA**, con NIT. 830.055.897-7, en su condición de vocera del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO LOTE EMILIANI - FIDUBOGOTA**, con NIT. 830.055.897-7, para realizar aprovechamiento forestal Único, consistente en intervenir 349 individuos arbóreos, por encontrarse dentro del área del proyecto Urbanización Parque Heredia Etapa 6 Lote A, ubicado en el barrio Ternera en la ciudad de Cartagena, Bolívar. **FIDEICOMISO LOTE EMILIANI - FIDUBOGOTA S.A.** con Nit 830.055.897-7, del inmueble identificado con el FMI global No.060-183458 y los folios de matrícula inmobiliaria individuales Nos.060-388299,060-388300 y 060-388301 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, teniendo en cuenta la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único, realizada por parte de Amarillo S.A.S., lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Las características y especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describen en el cuadro de especies encontradas, que hace parte del presente acto administrativo.

C A R

ESPECIES	VOLUMEN TOTAL	VOLUMEN COMERCIAL
Adonidia merrillii	15.747	11.124
Attalea butyracea	5.794	2.028
Bursera graveolens	0.104	0.026
Cassia grandis	1.086	0.228
Crateva tapia	0.139	0.042
Crescentia cujete	1.494	0.366
Delonix regia	3.933	1.507
Enterolobium cyclocarpum	13.572	3.231
Ficus citrifolia	0.055	0.033
Gliricidia sepium	1.706	0.524
Guazuma ulmifolia	0.059	0.021
Hura crepitans	42.767	6.964
Inga edulis	0.072	0.053
Lecythis minor	0.499	0.152
Maclura tinctoria	0.254	0.063
Pachira quinata	17.786	4.091
Pithecellobium dulce	0.701	0.211
Platymiscium pinnatum	0.609	0.281
Pseudobombax septenatum	120.608	28.549
Quadrella odoratissima	0.745	0.226
Roystonea regia	38.331	28.056
Sabal mauritiformis	4.773	3.490
Samanea saman	19.474	4.102
Sapium glandulosum	2.718	0.715
Simarouba amara	2.393	0.593
Spondias mombin	13.429	3.27
Syzygium cumini	0.431	0.157
Tabebuia rosea	22.401	5.647
Terminalia catappa	2.733	0.838
Total, general	330.745	98.789

PARÁGRAFO PRIMERO: INFORMAR que solo se podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución del aprovechamiento Forestal Único, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: El Aprovechamiento Forestal Único autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

4.1. El beneficiario deberá presentar al EPA CARTAGENA el documento que determine los procedimientos a utilizar en la ejecución de las talas e informar a esta autoridad ambiental, los días en que se realizarán las actividades autorizadas a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en que se llevarán a cabo dicha actividad.

4.2. El beneficiario deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

4.3. Se recomienda realizar las labores de aprovechamiento forestal con personal calificado y hacerla con herramientas de corte apropiadas (motosierra), no es permisible realizar el apeo mediante volcamiento con maquinaria pesada. Al momento de realizar dichas labores se recomienda ejecutarla con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado realizando un apeo controlado o seccionado principalmente a los individuos que se ubican en el perímetro para evitar daños a terceros (infraestructura y personal aledaño). Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, eliminando primero las ramas de gran tamaño, preferiblemente descargando la sección con lianas, hasta llegar a la base.

4.4. Antes de realizar las talas es necesario revisar que en los árboles no alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída de los mismos este ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y/o entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epifitas vasculares presentes en los individuos o el lugar de la actividad, se deberá acoger el siguiente protocolo en el manejo, captura, recaptura y liberación de la fauna silvestre.

4.5. Se recomienda establecer una estación temporal de confinamiento de especímenes recién capturados, ya sea en el sitio del proyecto garantizando su seguridad o en un lugar cercano, que ofrezca las condiciones adecuadas y propicias para el manejo y la supervivencia temporal de los especímenes. Las instalaciones temporales de confinamiento deben tener las características adecuadas para el manejo de los animales, dependiendo si son reptiles, aves, mamíferos, anfibios, etc.

4.6. Se podrán realizar capturas mediante el uso de trampas especializadas para atrapar especies de fauna silvestre, tipo sherman, o mediante cebos. Los animales recién capturados deberán estar como mínimo 48 horas en el albergue temporal inmediatamente sean capturados y valorados se debe adelantar el proceso de liberación.

4.7. Se recomienda adoptar un protocolo de manejo especial para las serpientes venenosas y tener los equipos necesarios para atender cualquier accidente ofídico en los procesos de captura y liberación.

4.8. El solicitante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las actividades silviculturales. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública"*.

4.9. Es responsabilidad del ejecutante contactar a la empresa de aseo público para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de las talas de los árboles, para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

4.10. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las actividades silviculturales, así como del personal que emplee en dicha actividad.

ARTICULO QUINTO: ESTABLECER Como medida de compensación por el daño ambiental que causará la tala de los árboles, el solicitante deberá **realizar la respectiva siembra de 1745 individuos arbóreos** en un área donde a la Autoridad Ambiental EPA Cartagena determine. Aunado a lo anterior, deberá realizar mantenimiento durante tres (3) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación, es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales, donde además se garantice riego en época seca con una frecuencia mínima cada dos (2) días y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser mantenimientos trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo, de lo contrario continua con los mantenimientos en la misma frecuencia y el riego acorde a los requerimientos de las plántulas según su edad. Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura entre 2.5 a 3.0 metros, con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir una bolsa de mínimo de 40 centímetros de diámetro y alto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las especies a establecer pueden ser: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Swietenia macrophylla* King in Hook. (Caoba), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo), *Handroanthus chrysanthus* (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguante), *Handroanthus serratifolius* (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), *Handroanthus billbergii* subsp. *billbergii* (Puy), *Caesalpinia ébano* H. Karst. (Ébano).

En caso de proponer otras especies estas deben estar acorde al Plan de Silvicultura Urbana y ser presentadas en el Plan de compensación forestal para su aprobación.

ARTICULO SEXTO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEPTIMO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo a la señora **MARGARITA LLORENTE CARREÑO**, quien obra en calidad de representante legal suplente de **AMARILO S.A.S.**, que, a su vez, también se encuentra autorizada por parte del titular del predio sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A, en su condición de vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LOTES CARTAGENA - FIDUBOGOTA, al correo electrónico dayana.guerrero@amarilo.com y juanc.sierra@amarilo.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO DECIMO: REMITIR a la subdirección técnica de desarrollo sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 27 de septiembre de 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO RODRIGUEZ GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL

V. Bo. Carlos Hernando Triviño Montes 
Jefe Oficina Jurídica - EPA

PTO. LFRS 